



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO Nº 659-2014-SERVIR/GPGSC

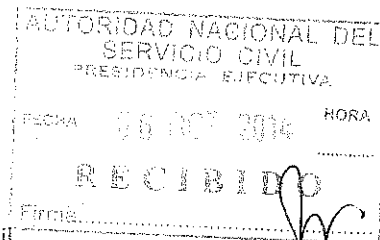
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de docente cesado

Referencia : Documento con Registro N° 0008403-2014

Fecha : Lima, 01 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el señor Juan Vásquez Ríos, solicita opinión sobre la disposición legal correspondiente que otorga el beneficio de subsidio por luto y sepelio respecto de docente cesante.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del otorgamiento de subsidios por luto y sepelio a docentes

- 2.4 No obstante no haberse indicado con precisión a que régimen pertenecía el docente cesado y fallecido, a efectos de absolver la presente consulta para determinar el cálculo sobre la base del otorgamiento de los subsidios por luto y sepelio, se





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

considera que se trata del régimen regulado por la Ley N° 24029-Ley del Profesorado toda vez que según la consulta, el cese del docente (octubre de 1993) se produjo al momento de la vigencia de dicha Ley.

- 2.5 Siendo así, el artículo 51° de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, establecía que:

"Artículo 51°.-

El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones".

Sin embargo, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 041-2001-ED publicado el 19-06-2001, se precisó que las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM:

"Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Artículo 8°.-

(...)

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

- 2.6 Al respecto, es de aplicación para estos casos la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC-que constituye precedente administrativo emitida por el Tribunal del Servicio Civil que dispone que las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en su fundamento 21, es decir, la asignación por 25 y 30 años, así como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la **remuneración total percibida por el servidor**, de conformidad con lo adoptado por el Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC, (disponible en: www.servir.gob.pe).
- 2.7 Asimismo, es importante precisar que el Tribunal del Servicio Civil al emitir la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha efectuado una interpretación de la norma (*Decreto Supremo N° 051-91-PCM*), siendo indiferente si la aplicación de dicha norma sea para servidores, funcionarios y directivos en *actividad* o a los *cesados* que perciben pensión; por lo que debe entenderse que aquellos se encuentran dentro de los alcances del precedente administrativo referido.
- 2.8 Ahora, en cuanto al contenido de la remuneración total, se debe seguir el criterio adoptado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, (disponible en: www.servir.gob.pe), en el cual se desarrolló los criterios para los conceptos que constituyen base de cálculo para los beneficios. Asimismo, se señaló que el régimen de la Ley del Profesorado se regula supletoriamente por el régimen 276 por lo que se le





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

aplica la estructura de pago referida a lo largo del referido Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

- 2.9 Siendo así, un análisis de los conceptos de pago del régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podrían ser ubicados al interior del sistema de pago al no cumplir con las condiciones predefinidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total permanente y que no cumplen las características de la remuneración total, (haber sido creado con una norma con rango de ley y otorgarse por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común). Estos conceptos se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276.

III Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC, las entidades se encuentran en la obligación de efectuar el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en base a la remuneración total, que mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se desarrolló los criterios para los conceptos que constituyen su base de cálculo para los beneficios señalados.
- 3.2 El precedente administrativo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC no ha sido modificado por el Tribunal del Servicio Civil, por lo que es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

